

Neiva (H), 29 de octubre de 2025

Señores

ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LA PLAZA CIVICA DE PITALITO

acolpac@hotmail.com

Teléfono: 3108538204

PLAZA CIVICA LOCAL 7

Pitalito – Huila

REF: SU TRÁMITE: 994230

DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de reforma total de estatutos, por las siguientes causales:

1. Se indica en el acta No. 28 de asamblea general ordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2025, que la reunión fue convocada con una antelación de quince (15) días calendario, por parte del presidente de la entidad, así:

En el Hotel Yuritania de Pitalito – Huila, ubicado en la calle 7 No. 3-51, siendo las cinco de la tarde (5:00 p. m.) del día 18 de septiembre de 2025, los abajo firmantes, propietarios de locales del Centro Comercial Plaza Cívica de este municipio, previa convocatoria efectuada por el señor **Rafael Darío Cabrera**, presidente de ACOLPAC, y comunicada por la señora **Norma Ome**, secretaria de ACOLPAC, mediante avisos escritos con una antelación de quince (15) días calendario, en los que se precisó el lugar, la hora y el motivo de la reunión, decidimos reunirnos con el fin de revisar temas de importancia para la Plaza Cívica.

2. De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias referentes a la antelación de la convocatoria, toda vez que, tratándose de una reunión

ORDINARIA, ésta NO debió haber sido convocada **con una antelación que superara los OCHO (08) días**, tal como establece el artículo 18 de los estatutos de la entidad, el cual dispone en su tenor, lo siguiente:

ARTICULO 18. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS ORDINARIAS. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a cinco (5) días, **ni superior a ocho (8) de la fecha de la reunión.** Y las extraordinarias mínimo con dos (2) días de antelación.

Requisitos que no se cumplieron, toda vez que, de conformidad con la información del acta, la reunión habría sido convocada con una antelación superior; esto es, de quince (15) días calendario.

Cabe anotar que, para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Sociedades que en Resolución 2023-01- 001017 del 2 de enero de 2023, señaló que la antelación se contabiliza “a partir del día siguiente a la convocatoria hasta un día antes de celebrarse la reunión”. Lo anterior también, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 1913 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil.

Así pues, para que la convocatoria hubiese sido eficaz, esta habría tenido que haberse dado a conocer a los asociados de la entidad, con una antelación mínima de cinco (5) días, y en ningún caso superior a ocho (8), de los cuales no se tienen en cuenta el día de la reunión, ni el día en que se convoca.

Vale añadir que, la convocatoria cobra especial relevancia, teniendo en cuenta que a la reunión no asistió la totalidad (100%) de los miembros hábiles que conforman la entidad¹.

La anterior falencia en el acta No. 28 de asamblea general ordinaria, nos impide proceder con el registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100 – 000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, mismo que ordena:

¹ Sólo habrían asistido ochenta y seis (86) de un total de ciento doce (112) asociados hábiles, según se indica en el punto 2 del acta.

“(…) las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías (…)” (negrilla y subrayado propio).

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de la reforma total de estatutos de la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LA PLAZA CIVICA DE PITALITO con NIT: 813006416-7, contenida en el acta de asamblea general ordinaria No. 28 del 18 de septiembre de 2025.

Análogamente, se observan las siguientes inconsistencias que, en el evento de que la reunión se hubiera convocado con la antelación requerida estatutariamente, debían ser aclaradas:

- Debía haber claridad sobre la aprobación del contenido de la totalidad de acta. Para ello, indicando el número de votos a favor y en contra de la reunión, o si se aprobó por unanimidad.
- Sin que constituya propiamente una causal de abstención, se sugiere que, en el artículo 1 de los nuevos estatutos, aclaren si las palabras “IDENTIFICADA CON NIT 813.006.416-7” haría también parte de la razón social, o si esta (la razón social) sería únicamente: “ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LA PLAZA CÍVICA DE PITALITO” con la sigla “ACOLPAC”

El contenido de esta devolución de plano se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”-

“formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Atentamente,



MEDARDO CALDERÓN BONILLA
Abogado